

Audiencia Pública N° 101

DISCURSO DE APERTURA

Argentina unida



Lic. Federico Bernal

Presidente de la Audiencia Pública N° 101
Interventor del Ente Nacional Regulador del Gas

16 de marzo de 2021

AUDIENCIA PÚBLICA N° 101

Lic. Federico Bernal

Buenos días a todas y a todos.

Antes de dar inicio formal a esta Audiencia Pública, quisiera expresar mi sincero y profundo **agradecimiento** al señor Presidente de la Nación, Dr. Alberto Fernández, por su confianza depositada en mí para **llevar adelante**, según lo dispuesto por el Decreto N° 1020 de Diciembre de 2020, el **proceso de renegociación** de la Revisión Tarifaria Integral de 2016/17 del servicio público de gas por redes, **proceso que suspende los acuerdos correspondientes** a las RTI vigentes y establece un **Régimen Tarifario de Transición**.

Y es precisamente objeto de esta Audiencia Pública poner a consideración el **Régimen Tarifario de Transición**, siendo por tanto medular este acto ciudadano y profundamente democrático de participación y debate.

A partir de la decisión del Presidente Alberto Fernández plasmada en el citado Decreto 1020/20, se inauguró en la República Argentina una **nueva etapa del servicio público** de gas por redes, entendiéndolo como debe ser entendido y que solo puede hacérselo **conforme señala** nuestra Constitución Nacional y el marco regulatorio de la industria del gas (Ley 24.076).

Con el **usuario y la usuaria como sujetos de derechos constitucionales**, bajo Derecho Público subordinado al cumplimiento efectivo de los derechos y garantías reconocidos en los Artículos 14 bis, 41, 42, 43 y 75 (incisos 22 y 23) de la Constitución Nacional (sin olvidar aquellos implícitos del ordenamiento jurídico), el servicio público de gas por redes **asciende como derecho social, garantía de derechos humanos consagrados por los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de jerarquía constitucional**, conforme lo dispuesto en el Artículo 75, inc. 22 de nuestra Carta Magna.

Es decir, que el significado, **concepto y alcance técnico-jurídico de "servicio público"**, **NO debe estar sujeto a la libre interpretación u opinión de funcionarios, funcionarias** etc. -**como sucedió años atrás**-, pues cuando aparece la libre interpretación peligra nada más ni nada menos que un derecho social promotor y protector de derechos humanos de los argentinos y las argentinas, como efectivamente sucedió entre 2016 y 2019, donde no solo peligraron, sino que fueron directamente avasallados.

El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966**, que en su Artículo 1 declara *"Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación"*, presenta además otras virtudes.

En su Artículo 11, punto 1, establece: *"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho..."*.

Recordemos, en relación a ello, que el **Artículo 14 bis de nuestra Constitución Nacional** establece que *"El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: ... la protección integral de la familia; ... y el acceso a una vivienda digna"*.

El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966** merece ser destacado en esta Audiencia pública ya que figura en el Artículo 75, inciso 22, de nuestra Constitución Nacional. Es decir, cuenta con jerarquía constitucional.

Vinculado a dicho Pacto, la **Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948** también reconoce el derecho a una "vivienda adecuada" como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, obviamente de jerarquía constitucional al figurar en el listado del Artículo 75 CN. Dicha Declaración Universal en su Párrafo 1º del Artículo 25 se afirma que *"toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios"*.

Es clave recordar que el citado **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su rango constitucional** -ignorados por la política de servicios públicos de la gestión anterior- fue estratégicamente referenciado por la Corte Suprema como derecho convencional aplicable en su fallo de agosto de 2016, fallo que obligó a la gestión del ex Presidente Mauricio Macri a convocar a audiencias públicas en septiembre de aquel mismo año.

¿Pero qué es una vivienda adecuada o una vivienda digna? En 1991, la **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**, en informe titulado "El derecho a una vivienda adecuada" **emitió las siguientes opiniones** sobre el Artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

- **Numeral 7, Página 2, se lee:** *"En opinión del Comité, el derecho a la vivienda no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo*

considere exclusivamente como una comodidad. Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte. Y así debe ser por lo menos por dos razones. En primer lugar, el derecho a la vivienda está vinculado por entero a otros derechos humanos y a los principios fundamentales que sirven de premisas al Pacto. Así pues, "la dignidad inherente a la persona humana", de la que se dice que se derivan los derechos del Pacto, exige que el término "vivienda" se interprete en un sentido que tenga en cuenta otras diversas consideraciones, y principalmente, que el derecho a la vivienda se debe garantizar a todos, sean cuales fueren sus ingresos o su acceso a recursos económicos. En segundo lugar, la referencia que figura en el párrafo 1 del Artículo 11 no se debe entender en sentido de vivienda a secas, sino de vivienda adecuada. Como han reconocido la Comisión de Asentamientos Humanos y la Estrategia Mundial de Vivienda hasta el Año 2000 en su párrafo 5: "El concepto de "vivienda adecuada"... significa disponer de un lugar donde poderse aislarse si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable".

Acto seguido, el informe lista siete factores o condiciones que hacen de una vivienda adecuada. Me detengo en dos:

- **1) Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura.** Una vivienda adecuada debe contener ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición. Todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deberían tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia".

- **2) Bajo título "Gastos soportables":** "Los gastos personales o del hogar que entraña la vivienda deberían ser de un nivel que no impidiera ni comprometiera el logro y la satisfacción de otras necesidades básicas. Los Estados Partes deberían adoptar medidas para garantizar que el porcentaje de los gastos de vivienda sean, en general, conmensurados con los niveles de ingreso. Los

Estados Partes deberían crear subsidios de vivienda para los que no pueden costearse una vivienda, así como formas y niveles de financiación que correspondan adecuadamente a las necesidades de vivienda”.

Cuántas **verdades ignoradas** en los últimos años. Cuántos derechos avasallados.

Recuerdo a **Juan José Aranguren**, en 2019 -ya había dejado de ser ministro- cuando expresó públicamente: *“No estoy de acuerdo con que la energía sea un derecho humano. ¿Quién va a invertir para satisfacer ese supuesto derecho humano? ¿Las empresas? Ninguna actúa por beneficencia. ¿Los Estados? Bueno, tienen que tener ingresos y para eso la población los tiene que pagar”*. Y remató: *“El mayor derecho humano que se le puede dar a una persona es la posibilidad de tener trabajo que permita pagar ese servicio”*.

Bueno, paréntesis sobre “trabajo”: los salarios reales del empleo privado registrado se desplomaron 17% entre fines de 2017 y fines de 2019. Los del empleo público, cayeron 18%. Se perdieron, solamente en el primero, 300.000 empleos. En paralelo, la tarifa social perdió 800.000 beneficiarios y beneficiarias, es decir, se quedaron sin este programa social más de 2,5 millones de personas.

Pero volvamos a los dichos de Aranguren: **¿Acceder a un servicio público, que es un derecho social garantizado por la CN y fundamental para la concreción de derechos humanos, consagrados por la CN, debe depender de la capacidad de pago del usuario o la usuaria (actuales como potenciales)?**

El **Presidente de la Nación, Alberto Fernández, nos encargó** como objetivo cardinal en materia de servicios públicos de gas por redes y electricidad, tener en la República Argentina **tarifas justas, razonables y asequibles**, esto es, que se puedan pagar; tarifas para la equidad distributiva y la sustentabilidad productiva.

En su **discurso del 1 de marzo** señaló: *“La pesadilla de tener que decidir entre alimentarse y pagar los servicios, la incertidumbre permanente de no saber cuánto iba a venir de luz y gas ha llegado a su fin”*.

Con este **mandato** venimos trabajando desde un comienzo y ya no hay vuelta atrás.

En este sentido, quisiera compartir con ustedes una serie de **breves aportes vinculados con la “justicia y razonabilidad” tarifaria** que, como dijimos, fue expresado en reiteradas oportunidades y con meridiana claridad por el Presidente de la Nación, lógicamente ligando dicho principio al servicio público de gas por redes.

La noción de lo que es “justo” y “razonable”, base del principio de “justicia y razonabilidad” tarifaria no es un invento de Alberto Fernández; tampoco es el delirio de algún jurista inspirado una noche de verano.

Tampoco, se demostró, fue producto de una idea que, como a Newton con la manzana, le brotara a Fidel Castro descendiendo de Sierra Maestra (esta es fácil de desechar porque ni el Pico Turquino ni esta célebre cadena montañosa ubicada en la costa sur oriental de la República de Cuba tiene manzanos); tampoco, sabemos, se le ocurrió al más grande de todos los tiempos, Diego Armando Maradona, rumbo al arco inglés en 1986.

¿A quién se le ocurrió entonces? ¿De dónde proviene? Les dejo algunas referencias históricas.

- Para ellas nos tenemos que remontar, según la más reciente evidencia, al **Código de Hammurabi (1.750 A.C.)** figuraba allí como “precio justo” en la práctica comercial.
- Más tarde, **Aristóteles** advirtió sobre la necesidad de una ley que defina el intermedio, es decir, lo justo entre los extremos a los que tiende todo tipo de relación comercial.
- Más perfeccionado, reapareció en el **Derecho Romano** bajo la noción del “justo precio”, considerado en cierto sentido como la suma total del costo del material necesario para la producción más un plus razonable para la manutención del artesano productor.
- Luego, **Alberto Magno**, unos 1.000 años D.C., logró conceptualizar el precio de producción como parámetro para determinar la “justicia” de un precio.

Ahora bien, para la regulación de ese “precio justo” recién hubo que esperar al medioevo.

Implicó que ante circunstancias especiales la remuneración no se realizara según los costos del mercado. Y miren qué casualidad: comenzó a aplicarse durante la gran epidemia de **peste que sufriera el Reino Unido** en 1347, cuando surgió la necesidad de controlar la libertad de precios de mercado, algo que podríamos vincular sin problemas a la situación actual de la sociedad producto de la pandemia del COVID-19.

Por su parte, el concepto de “justicia y razonabilidad” data del **derecho inglés** del siglo XVIII y fue empleado como técnica para limitar la discrecionalidad (lo contrario a la discrecionalidad es la arbitrariedad).

En el **derecho estadounidense**, la expresión se origina en la Constitución del Estado de Georgia en 1.877, consecuencia de un fallo de la Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos de 1.876 (Fallo *Munn vs Illinois*) esgrimiendo principalmente que el establecimiento de un "precio justo" era facultad del Estado para regular la actividad económica en negocios que, como el abordado en ese fallo (fletes ferroviarios), estaba atravesado por el interés público y el desarrollo económico. Fue de hecho que, a partir de este fallo, se crearon comisiones que comenzaron a regular las tarifas en beneficio de un "precio justo" en todo el país.

[A partir de este momento, el Lic. Bernal expone presentación PowerPoint. [Ver presentación.](#)]

[Retoma discurso.]

Cierro esta primera parte de mi intervención, con la siguiente **reflexión**.

La íntima, positiva y obligada interrelación entre el servicio público de gas por redes -un derecho social- y la realización de derechos humanos consagrados en los diversos Tratados Internacionales de Derechos Humanos de jerarquía constitucional, no lo tiene que demostrar nadie. Basta leer, estudiar y respetar nuestra Carta, nuestras leyes y normas.

Es decir, y como dijimos antes, no puede ser susceptible de libres interpretaciones **la protección, el pleno goce y el ejercicio** de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional y por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos de jerarquía constitucional, uno de los cuales es, precisamente, el servicio público de gas por redes.

Y acá viene la reflexión que quería compartir. En las últimas semanas me tocó asistir a una serie de entrevistas donde se planteó a la energía, al servicio público y a las tarifas como algo puramente económico, fiscal. Conocían los y las entrevistadores casi con exactitud la participación de la Energía en términos de subsidios energéticos como porcentaje del PBI, siendo muy precisos con lo acontecido con su evolución entre 2003 y 2015. Y ese conocimiento es siempre bienvenido, para cualquier tema a ser debatido.

Pero voy a otra cosa. En todos esos análisis, y en general en todos los análisis del sector energético y de sus servicios públicos, de lo único que se pretende discutir es sobre su relación o impacto en la balanza comercial, con el déficit o superávit fiscal, con los niveles de producción de hidrocarburos, con si ganamos o perdimos capacidad exportadora; con los muchos, pocos o nulos subsidios, etc. Lo vimos, vivimos y padecemos hasta el hartazgo tal abordaje durante la gestión anterior.

Ahora, en todos esos análisis falta algo medular; brilla por su ausencia un componente fundamental, a partir del cual, por lo expuesto antes, y que no es más que respetar y proteger nuestras garantías y derechos constitucionales, no solo no puede estar ausente, sino que

debe ser EL parámetro excluyente a la hora de analizar la salud de un sistema energético y de sus servicios públicos: el ser humano. Es decir, el mismo parámetro que uno usa para evaluar el sector de la salud, de la vivienda, del acceso a la alimentación, de la previsión social: el ser humano, porque la salud energética de una Nación no es la salud de la balanza comercial energética ni pasa por la capacidad exportadora de energía. La salud energética de una Nación es la salud energética de su pueblo.

Y cuando a la energía y sus servicios públicos se los escinde de su tratamiento constitucional, normativo y de Derecho Humanos, el pueblo argentino se enferma, energéticamente hablando, como se lo enfermó recientemente: 3 millones de nuevos hogares empobrecidos (más de 9 millones de personas) en apenas tres años.

A propósito, también durante estas entrevistas se volvió a comparar, críticamente por supuesto, lo que se pagaba por el servicio público en una época cercana en determinada cantidad de pizzas. Van las siguientes inquietudes, en línea con lo anterior: ¿Por qué nadie se pregunta en términos de “pizzas” lo que se paga por la salud en un hospital público? ¿Por qué nadie se pregunta en términos de “pizzas” lo que se paga por la educación en el sector público? Tengo el privilegio de llevar a mis hijos a un colegio público. ¿Alguien se preocupó por medir en términos de pizzas la cuota de una cooperativa de un establecimiento educativo público?

¿Qué es lo que subyace detrás de esta forma de razonar la energía? La Energía disociada de otros derechos sociales y derechos humanos. ¿Por qué las “pizzas” y el enfoque neoliberal con la Energía y las tarifas de los servicios públicos de luz y gas, si los subsidios a la energía son uno de los ítems del “gasto” que se agregan a todos los demás y, en una mirada economicista, contribuyen al déficit como cualquiera de ellos?

En 2015, los subsidios a la energía representaban el 3% del PBI, la salud y la educación cerca del doble; la previsión social tres veces más. Se ignora, además, que el 74% de la energía consumida en el país corresponde a sectores de producción de bienes y servicios (Agro, Industria, Transporte y No energético), donde la energía es un insumo y no un bien de consumo final.

¿Por qué entonces no se computa y critica el impacto de la salud y la educación en el PBI, auscultándolo con lupa como suele hacer, ya enfermizamente, cierto sector de la prensa argentina escrita y hablada con la energía y las tarifas de los servicios públicos? ¿Por qué no se propone, como sí con la energía y las tarifas, eliminar o reducir drásticamente los subsidios a la salud pública, a la educación pública, a la ciencia y a la tecnología?

En el ojo de la tormenta los servicios públicos del gas y la electricidad, que están protegidos y consagrados como derechos sociales en la Constitución Nacional y son garantía de derechos humanos conforme los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de jerarquía constitucional. Y con un agravante: no hay vivienda digna sin servicios públicos accesibles y asequibles; cómo alimentarse sin tarifas justas, razonables y asequibles; la salud: bajo un techo sin energía, en invierno nos morimos congelados; y cualquier día o noche fríos nos enfermamos; la educación: sin energía, cómo estudiar, cómo prender una computadora; sin energía, cómo trabajar; sin tarifas justas, razonables y promotoras del desarrollo, y sin precios en pesos y a costos argentinos (Y CONOCIDOS) no hay PyMEs, no hay comercios, no hay industrias de ningún tamaño, no hay producción. Y sin todo esto, es decir, sin mercado interno, la Argentina retorna a un estadio de su evolución entre una colonia y un Estado Nación soberano, lo que en la jerga científica se denomina semicolonía. Un ejemplo: nunca antes desde principios de los noventa, se desconectaron del servicio público PyMEs como efectivamente ocurrió entre 2016 y 2019: más de 13.000.

Los servicios públicos como derecho social, vector que garantiza derechos humanos (roles sociales, democráticos y de garantía de derechos fundamentales de las personas). Y la energía y el servicio público también, como vector para el desarrollo (roles económico y nacional de la tarifa que vimos antes).

Sintetizando, algo pasó, en algún momento de la historia reciente, y no solo en la Argentina, sino en buena parte del mundo, que culturalmente se logró escindir a la ENERGÍA y a sus servicios públicos del resto de los derechos sociales y los derechos humanos.

Todas estas inquietudes antes planteadas forman parte de un debate fundamental y no saldado en materia energética y de servicios públicos, obligado para esta nueva etapa del servicio público de gas por redes inaugurada por el Presidente de la Nación, bajo las premisas de tarifas justas, razonables y asequibles, equitativas en lo distributivo y sustentables en lo productivo.

Así es que, para terminar, aprovecho esta AUDIENCIA PÚBLICA, CONFORME EL OBJETO DE LA MISMA, para invitar a la ciudadanía toda a sumarse a esta iniciativa, que no es otra cosa que avanzar en una mayor protección de sus derechos y garantías constitucionales, su dignidad de vida, como seres humanos y como miembros indisolubles de una sociedad genuinamente moderna y civilizada.

Quiero agradecer muy especialmente con mucho orgullo a todo el equipo de trabajadores y trabajadoras del Ente Nacional Regulador del Gas que realmente vienen realizando una tarea y una labor fundamental, estratégica y brillante y que está a la altura del desafío que

nos propuso el Presidente de la Nación, de poner a la Argentina de pie y de reconstruir esta hermosa y querida patria.

Muchas gracias
